Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200060200

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ROSA MIREYA ROJAS VARGAS,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ 132209272787

1.-) 253017.6386 UVR por concepto de capital acelerado.

2.-) 6425.74347 por capital en UVR de las cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN UVR
28/10/2019	515.68428
28/11/2019	519.20208
28/12/2019	522.74378
28/01/2020	526.30966
28/02/2020	529.89987
28/03/2020	533.51459
28/04/2020	537.15397
28/05/2020	540.81819
28/06/2020	544.50739
28/07/2020	548.22168
28/08/2020	551.96136
28/09/2020	555.72657
TOTAL	6425.74347

3.-) $ 5.765.995,62 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VENCIMIENTO	VALOR INT.
28/10/2019	$485.934,60
28/11/2019	$484.968,71
28/12/2019	$483.996,26
28/01/2020	$483.017,17
28/02/2020	$482.031,40
28/03/2020	$481.038,91
28/04/2020	$480.039,63
28/05/2020	$479.033,54
28/06/2020	$478.020,59
28/07/2020	$477.000,75
28/08/2020	$475.973,94
28/09/2020	$474.940,12
TOTAL	$5.765.995,62

4.-) Los intereses de mora sobre los capitales de los numerales 1º y 2°, para las cuotas desde el día siguiente a su vencimiento, y para el capital acelerado desde el 20 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de la demandada **ROSA MIREYA ROJAS VARGAS**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40739146. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al Decreto 806 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a821cf205d3c876fa6e81eea2e223c8eeca612b6725724c4dfde37b210e20d2a
Documento generado en 03/12/2020 06:26:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica